

Bloque 4: La búsqueda del origen y la construcción de la identidad. Luego de la adopción ¿Qué decir? ¿Cómo decir? ¿Cuándo decir?

PROYECTO DE PROTOCOLO DE INTERVENCION DERECHO A CONOCER LOS ORIGENES – REGISTRO ÚNICO DE ASPIRANTES A GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN DE SALTA

Resumen de las conclusiones: Reconocer el derecho a conocer los orígenes implica para el Estado diseñar intervenciones que permitan a quienes demandan el acceso a ese Derecho la efectiva forma de concretarlo. En consecuencia, pensar instrumentos que se enmarquen en la lógica del respeto a los Derechos Humanos en general y a la demanda de la persona en particular es un desafío ineludible.

Secuenciar los pasos de la intervención en cada una de sus aristas garantiza que independientemente de las personas que ejecuten la misma, se cumplan formas de trabajo que encuadren en postulados mínimos de orden institucional.

Conocer un caso concreto de intervención permite valorar el protocolo de trabajo implementado, para generar los ajustes pertinentes.

Autores: Cristina Beatriz Pocovi, Matias Hernan Palomo, Delfina Barrantes. Poder Judicial de Salta

La palabra historia en su origen griego significa “búsqueda, indagación” y en latín se la llamó “res gestae” es decir las cosas hechas por los hombres. Si unimos estas etimologías obtenemos que la historia es la búsqueda o indagación de las cosas hechas por los hombres.

En el libro Popol Vuh, antiguas historias del Quiché de Adrian Recinos nos narra que “...no estaban claras las primeras huellas, estaban como invertidas, como hechas para que se perdieran, por eso no estaba claro el camino, luego se formó una niebla, una lluvia negra y se hizo mucho lodo”.

Cada historia es única e involucra diferentes personas, expectativas y circunstancias, y por ello por concurrir tantas variables no hay garantía de que la búsqueda de nuestra historia de vida resulte tal y como la esperaba.

En la búsqueda de sus orígenes, los niños, niñas y adolescentes que transcurrieron un proceso adoptivo sienten la necesidad y ejercitan su derecho a conocer su historia y eventualmente contactar a su familia de origen, y el Estado, la sociedad y la familia adoptante debe acompañarlos.

Esto implica correr el velo por el que solo pueden ver lo que está cerca y les es seguro. Una vez que lo logran les permite poner en perspectiva sus historias de vida para poder finalmente resignificarlas.

Pero está claro que la reparación es dolorosa porque hace real la experiencia de la herida, que en los casos que nos ocupan, muchas veces son abusos, humillaciones e injusticias que marcaron sus vidas de manera temprana.

Entendemos que la negación impide toda forma de reparación y lo único que logra es retrasar en secreto la cicatrización. Por eso nos posicionamos rechazando la eliminación de las huellas, entendiendo que la reparación favorece la posibilidad de hacer un duelo y que esta reconstrucción lleva tiempo, no respetar ese tiempo es un juego siniestro.

No hay reparación posible sin considerar el contexto y es aquí donde las palabras se transforman en soberanas, nada que se destruye por la palabra puede reconstruirse si no es por las palabras. Es en este contexto que desde el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción de la provincia de Salta hemos valorado como necesario el diseño de un protocolo de intervención para el acompañamiento en la búsqueda de información respecto la identidad biológica. El derecho a conocer los orígenes ocupa en la adopción, un lugar de relevancia, a tal punto que el Código Civil y Comercial vigente le dedica un artículo especial en el que se regulan las aristas que muestran este derecho en el campo adoptivo.

El art. 596 dispone al respecto, “El adoptado con edad y grado de madurez suficiente, tiene derecho a conocer los datos relativos a su origen y puede acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales o administrativos. Si la persona es menor de edad, el juez puede disponer la intervención del equipo técnico del tribunal, del organismo de protección o del registro de adoptantes para que presten colaboración. La familia adoptante puede solicitar asesoramiento en los mismos organismos. El expediente judicial y administrativo debe contener la mayor cantidad de datos posibles de la identidad del niño y de su familia de origen referidos a ese origen, incluidos los relativos a enfermedades transmisibles. Los adoptantes deben comprometerse expresamente a hacer conocer sus orígenes al adoptado, quedando constancia de esa declaración en el Expediente. Además del derecho de acceder a los expedientes, el adoptado

adolescente está facultado para iniciar una acción autónoma a los fines de conocer sus orígenes. En este caso debe contar con asistencia letrada.”¹

Recordemos que la identidad personal está íntimamente enlazada a la persona en su individualidad específica y se proyecta en su vida privada y pública, sustentada en su experiencia histórica y biológica, así como en la forma en que se relaciona dicho individuo con los demás, a través del desarrollo de vínculos en el plano familiar y social. Es por ello que la identidad entraña una importancia especial durante la niñez y el respeto o la vulneración por parte de los adultos repercutirán en ese niño, niña o adolescente durante toda su vida.

Respetar la identidad, y englobada en ella el origen y la verdad sobre ese umbral vital desde el momento mismo de la gestación, seguido del nacimiento y los avatares que llevaron a la disposición estatal que coloca a la persona en un espacio familiar distinto a aquel donde se gestó, implica una postura ética de los guardadores. Evitar subterfugios y prácticas espurias coloca al vínculo parental en otro lugar ético que aquel que nace ilegítimo y se desee o no, este inicio es fundante y estructurante. Interesa entonces poner en resalto, que el silenciamiento de un dato de la envergadura de hacer conocer a un hijo o hija su origen adoptivo vulnera el derecho que titulariza la persona adoptada, por lo que se propicia el concepto de que es un deber a cargo de los/las adoptantes para el que este organismo puede brindar asesoramiento y acompañamiento.

Por otra parte compartiendo el criterio de Giberti, el derecho a la identidad del niño, niña o adolescente adoptado, es un hecho que no puede ignorarse ni desatenderse. Sin embargo, al momento de la concreción del mismo, la acción de búsqueda sobre los orígenes no siempre ha sido bien valorada: *“inicialmente, las familias adoptivas y los profesionales de la salud mental lo vieron como un síntoma de fracaso de la adopción, o como un signo de patología en la persona adoptada”*². Lo cierto es que las razones que determinan ese “deseo de saber”, no han de buscarse en sentimientos de insatisfacción de quien transitó un proceso de adopción por su relación con los adoptantes, o con el resto de su familia, aunque a veces, ése sea el temor de éstos; sino que responden, más bien, a cuestiones vinculadas con el sentimiento de identidad de la persona.

Esta razón entronca directamente con el derecho fundamental a conocer los orígenes reconocido en el Art. 596 del Código Civil y Comercial de la Nación. Responder a las preguntas sobre el origen no es transmitir un saber adquirido, sino un aspecto simultáneo de la construcción de la parentalidad en los adoptantes y del lugar de hijo o hija en quienes han sido adoptados, como aspecto central de la propia subjetividad. En este espacio quienes ocupan el lugar de adultos deben acompañar y sostener a sus hijos o hijas en la resignificación de la historia vivida. La búsqueda de información en sí misma no afecta el vínculo adoptivo, sino que abre el espacio a poner en foco la situación de esta familia en general, y de esta persona que indaga en particular.

“No existe motivo alguno para vulnerar el derecho de una persona a conocer su origen. La identidad es un valor estructurante de la personalidad, está conformada por diferentes dimensiones

¹ Código Civil y Comercial de la Nación. Infojus. 2015

² Amoros, 1996: 9

siendo la biológica la única que el ser humano no elige, pero que sin embargo lo identifica para toda su vida personal trascendiéndolo en su descendencia y también en su ascendencia”... “Históricamente la adopción estuvo acompañada por el ocultamiento que se hacía del origen real del niño o niña; prácticas que remiten invariablemente para su comprensión a los deseos e intereses de los adultos. Este posicionamiento obligaba a la persona adoptada a crecer con atributos que no le eran propios, ajenos a su verdad histórica, convertido en objeto de una apropiación enajenante”³

El artículo 596 del Código Civil y Comercial incluye el derecho del adoptado a acceder, cuando lo requiera, al expediente judicial y administrativo en el que se tramitó su adopción y a otra información que conste en registros judiciales y administrativos. Dicho artículo en su último párrafo faculta al adolescente, es decir persona que se encuentra entre la franja etaria de los 13 y 18 años de conformidad a lo dispuesto en el art. 25 del mismo cuerpo legal, a iniciar una acción autónoma a efectos de conocer sus orígenes, por sí y con patrocinio letrado.

Pero una persona menor de dieciocho años de edad, a través de sus representantes legales puede, demostrando que tiene la madurez suficiente, tomar conocimiento de los datos registrados en todos los trámites administrativos o judiciales anteriores a su adopción, incluyendo historia clínica, carné de vacunación, inscripciones provisionales o tardías, medidas administrativas adoptadas para revertir la vulneración de derechos y también todas las causas judiciales relacionadas con ese origen. Sobre este último particular, cobran especial relevancia aquellos datos que impliquen la existencia, a través de datos fehacientes en el mismo u otros expedientes, de hermanos o hermanas del adoptado/a, ya que como lo establece el citado art. 595, uno de los principios generales del Instituto es la preservación de vínculos fraternos. Ante tal incidencia la Acordada vigente en la materia, regula tales intervenciones a través del protocolo de vinculaciones fraternas.⁴

Tanto edad como grado de madurez, son indicadores que deberán ser analizados en forma conjunta y sin desatender la realidad en la que está inmersa el niño, niña o adolescente. Edad como elemento estático en el que el cuerpo legal hace un corte a partir de los 10 años y el grado de madurez como una variable dinámica que interpela a analizar el caso a caso. La resolución de adoptabilidad – administrativa y judicial, la resolución de guarda con fines de adopción y la sentencia de adopción constituyen los instrumentos de mayor importancia para la familia organizada en este tipo de vínculo filial, son un buen soporte para cuando el hijo o hija indague sobre su origen. El artículo 596 expresa que el expediente judicial y administrativo debe contener la mayor cantidad de datos posibles de la identidad del niño y de su familia de origen referidos a ese origen, incluidos los relativos a enfermedades transmisibles.

Por su parte, la ley 26061/05 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 11 refiriendo al derecho a la identidad prevé que **“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a su lengua de origen, al conocimiento de quienes son**

³ Chiani, 2013

⁴ Corte de Justicia de Salta. Acordada N° 12709/18

sus padres, a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley, a la cultura de su lugar de origen y a preservar su identidad e idiosincrasia”⁵.

Nuestro Código Civil regula la adopción como una de las tres formas de filiación y en ella el respeto por el derecho a la identidad es uno de los principios generales que rigen la materia, estando protegidos este derecho en los artículos 594, 596, 623, 624, 627 y 628. Por ello relevar y conservar los antecedentes a ser brindados en las ocasiones necesarias resulta una obligación para el Estado, por lo que corresponde establecer un protocolo de actuación con miras a conservar y resguardar la información de la persona adoptada de manera adecuada y completa.

DEFINICIÓN

Con el presente protocolo se pretende ofrecer una herramienta para ser utilizada tanto por la persona adoptada que desee conocer sus orígenes, como también por los y las adoptantes que quieran empezar el camino de transmisión de la realidad biológica, de manera tal que el proceso de conocimiento sea ordenado, con criterios establecidos, claros y simples. Asimismo, garantizando el acompañamiento del Estado tal como se ha hecho en diferentes instancias de este proceso, segmentado, pero continuo.

Intervención del RUAGFA en las siguientes actividades:

1.- A instancias de la persona adoptada acompañar y facilitar el acceso a la información sobre su origen. La Secretaría Tutelar dispone de los Expedientes ST que se conforman desde la recepción de la declaración judicial de adoptabilidad y hasta el dictado de la sentencia de adopción que culmina dicho proceso, con la totalidad de las intervenciones efectuadas y registradas entre ambos momentos. Esto se encuentra así explicitado en la Acordada N° 12709, artículo 1, inciso b).

Se propone incorporar a partir del presente un Registro denominado Expediente RB (Realidad Biológica) desde el cual se podrá requerir mediante oficio al Juzgado interviniente y al Organismo de Protección, el acceso a información referida al origen del niño, niña y adolescente, registrada en cada uno de los expedientes judiciales y/o administrativos en los que tramitaron Guardas con fines de adopción y posterior adopción, con el objeto de dar cuenta de las actividades desplegadas para obtener un fortalecimiento familiar y que, ante un resultado negativo, derivaron en un dictamen de adoptabilidad. Asimismo deberá contener información de las historias clínicas y datos de institucionalización de los niños, niñas y adolescentes.

Esta información no se incluye actualmente en los expedientes ST, toda vez que la intervención de la Secretaría es posterior al dictado de la resolución judicial de adoptabilidad. Esa información previa, solo contenida en el expediente de origen y en el expediente administrativo es fundamental a los fines

⁵ Ley 26061/05

de responder a la demanda de quien requiere estos datos sobre su origen y para definir estrategias de acceso a la historia familiar y de abordaje de la misma si correspondiera.

Destacamos que esa información sólo es de interés para la persona que la requiere o de su grupo familiar adoptivo que ha comenzado la tarea de transmisión. Por tal motivo, las copias de los expedientes mencionados serán entregadas al interesado o sus adoptantes, dejando debida constancia de ello en el expediente RB, como así también el detalle de todas las acciones de intervención que en ese proceso de búsqueda se hayan requerido.

2.- A instancia de la familia adoptante, cuando pretendan transmitir la realidad biológica de los niños, niñas y adolescentes en cumplimiento del deber que han asumido tanto al postularse, como al celebrarse las audiencias de Guarda con fines de adopción y de Adopción.

3.- Ante requerimiento judicial de intervención en los términos del art. 596 2º párrafo del Código Civil y Comercial.

Para llevar a cabo esta tarea, el Registro Único de Aspirantes a Guarda con fines de adopción desplegará intervenciones que en la totalidad de los casos implicará el registro de información detallado a través del expediente ST, y conforme demanda, en algunas intervenciones derivará en la búsqueda de datos actuales respecto de la familia de origen con el objeto de satisfacer la demanda familiar de poder concretar algún tipo de contacto con ellos.

Para ello, conservar de manera clara y más completa posible, todos los datos referidos a la historia del niño, niña y adolescente, utilizando un lenguaje claro, sencillo, comprensible y con terminología acorde a los derechos humanos, es decir, libre de términos estigmatizantes y discriminatorios es un derecho que debe protegerse. El acceso al registro debe ser esclarecedor toda vez que en él, no solo se podrán consultar partes pertinentes de los expedientes administrativos y judiciales sino también el acceso a toda la información sobre la historia del niño o niña que se halle en cualquier organismo público que haya intervenido como por ejemplo el dispositivo de protección si estuvo institucionalizado, historial médico, escolar, entre otros posibles.

Asistir de manera interdisciplinaria a la persona adoptada que manifieste su intención de conocer sus orígenes e historia de vida está sancionado en el propio Código Civil y Comercial, por lo que la intervención de esta Dependencia viene a materializarse como una forma concreta de garantizar la satisfacción de ese Derecho de la persona adoptada y del deber asumido por la familia adoptante.

El acompañamiento a estos últimos no inicia en el momento de la demanda, sino que es un proceso continuo que comienza en el momento mismo de la inscripción y que se refuerza a través de talleres primero como postulantes y luego como familias que transitan procesos de guarda con fines de adopción.

A partir de toda la información recabada y compartida se pretende acompañar a los actores en este proceso de descubrimiento y asimilación a fin de que puedan resignificar la propia historia como familia, reconociendo la particularidad que esta forma de conformación familiar tiene, y el impacto que en las subjetividades de los diferentes miembros acarrea.

AMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo es una herramienta que será utilizada por el Registro Único de Aspirantes A Guarda con fines de adopción de la Provincia, dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Salta, interviniendo específicamente la Secretaría Tutelar, el equipo interdisciplinario y el personal administrativo que conforma este equipo.

PROCEDIMIENTO

Área Administrativa

1.- Recibida una resolución judicial de Adoptabilidad de un niño, niña o adolescente se procederá a conformar el expediente ST.

2.- Dejar constancia en el Registro de la solicitud de la persona adoptada o de su grupo familiar adoptante. Para ello se generará un expediente denominado RB en el cual se dispondrán las actuaciones pertinentes a fin de requerir el expediente judicial de origen y eventualmente el expediente administrativo si en el primero no constaran las actuaciones de éste último. Se facilitará a la familia la extracción de las copias pertinentes si se solicitaran

Área interdisciplinaria.

1.- Lectura de todos los antecedentes que obren en el Registro como en los expedientes solicitados al Juzgado o al Organismo Administrativo. Se elaborará un resumen de los datos relevantes atinentes a personas del grupo familiar de origen, domicilios, teléfonos, y cualquier otro dato de interés para delinear la intervención de campo si es que fuera necesaria. Dicha intervención implica gestionar información actualizada del grupo familiar de origen, ya que es muy frecuente que desde que se dispuso la medida de protección y hasta este momento de demanda de información hayan transcurrido muchos años.

2.- Entrevista individual con la persona adoptada y con su grupo familiar adoptante para delimitar tiempos de acción y formas de abordaje, así como también establecer de manera fehaciente cuál es la demanda puntual con la que asisten.

3.-Acompañamiento para llevar adelante la lectura de la documentación disponible, y otorgar copia de las constancias obrantes en el registro, en el juzgado o en el organismo de protección según corresponda.

4.- En el caso de que se haya avanzado en una intervención de campo con entrevistas a la familia de origen, el resultado de esas visitas será plasmado en un informe que se adjuntará al expediente RB y del que se entregará copia a la persona solicitante y a su familia adoptante. Tal acción culmina la intervención de esta Secretaría por cuanto es ya una decisión de éstos últimos si avanzarán o no en algún tipo de contacto. Nuestro objetivo se cumplimenta al brindarles datos actualizados que favorezcan una toma de decisión con elementos concretos.

BIBLIOGRAFÍA

Amoros, P. y Otros. (1996). *“La búsqueda de los orígenes en la adopción”*; Anuario de Psicología, N°71

Chiani, L. (2013). *Cuando el niño reclama...* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación).

ANÁLISIS DE INTERVENCIÓN: A. Y SU DEMANDA DE INFORMACIÓN

A. es una joven que al momento de solicitar información sobre su grupo familiar de origen tiene 14 años de edad. Ella junto a su hermano V. fueron declarados en situación de adoptabilidad cuando tenían 8 y 5 años de edad respectivamente, e iniciaron la guarda con fines de adopción con quienes hoy son sus padres teniendo 9 y 6 años de edad. Al momento del inicio de la guarda llevaban casi 4 años institucionalizados.

Desde su incorporación a la familia adoptiva de manera regular A. solicitaba visitar a su progenitora y a dos hermanas mayores, de quienes no tenía noticia alguna desde que habían ingresado al dispositivo de protección. Tales demandas siempre coincidían con fechas particulares del año, a saber, su cumpleaños, día de la madre, fiestas de fin de año, entre otras. Superadas esas instancias a través del diálogo con sus padres adoptivos alcanzaban un nuevo estado de calma hasta la siguiente eclosión.

Teniendo A. 14 años de edad, a su demanda regular suma una evasión de su hogar familiar que se extiende casi por 24 horas, con intervención policial para la búsqueda de paradero y de la Asesoría de Menores en turno. Luego de ese episodio se presenta junto con sus padres en el Registro solicitando nuestra intervención en el marco del protocolo de realidad biológica, ya que el mismo había sido presentado unos meses antes en un taller para familias adoptantes.

La demanda concreta de la joven consistía en querer ver a su progenitora y a sus dos hermanas mayores, verbalizando la fantasía (¿deseo?) de que la estaban buscando y permitiéndose a sí misma imaginarse en un gran asado familiar del que podrían participar también sus tres hermanos varones mayores que las hermanas referidas. Esta situación social era una práctica habitual en su familia adoptiva, en la que las reuniones familiares eran regulares con familia ampliada y amistades del matrimonio.

Se acuerda con la joven el plazo estimado para la búsqueda de información atendiendo a que debíamos trasladarnos hasta el interior provincial (lugar de nacimiento de la niña) y comenzar el proceso de búsqueda de las personas mencionadas. En ese plazo de aproximadamente dos meses la joven se comprometía a dar inicio al proceso de terapia que había interrumpido unos meses atrás, fundando ello en la necesidad de contar con un acompañamiento clínico para el abordaje de lo que este proceso movilizaría en términos subjetivos, lo que entendió y consintió.

El equipo técnico del registro se trasladó a la ciudad del interior referida por espacio de 3 jornadas, en las que pudimos contactar a casi la totalidad de personas que figuraban en el expediente. Del resumen elaborado del mismo se elaboró un listado que incluía a la progenitora, 5 hermanos mayores de edad y 3 tías que habían sido en algún momento referentes de cuidado previo a la institucionalización. La modalidad de intervención fueron visitas domiciliarias de estructura abierta mediante las cuales pudimos dialogar con la mayoría de personas del listado, pudiendo elaborar un resumen sucinto de la situación actual de cada una de las personas entrevistadas.

A partir de ello se elaboró un informe detallado que fue entregado a A. y sus padres en una entrevista de devolución, en la que se hicieron por parte de este equipo las recomendaciones que se consideraron pertinentes. El informe a su vez fue compartido con la profesional tratante en la parte clínica con el objeto de que la joven pudiera elaborar en su compañía todo lo que estos datos concretos movilizaron en su psiquismo. Este proceso permitió que A. pudiera resignificar sus percepciones y sentimientos en torno a lo familiar, a lo adoptivo y sobre todo a sí misma en cuanto a su desarrollo personal.

Cabe destacar que V., hermano menor de A. en todo momento manifestó su posición en torno a este tema de manera contraria a su hermana, ya que en sus palabras no deseaba saber nada en referencia a su grupo familiar de origen; ello evidencia la profunda singularidad que marca estos procesos, siendo su postura igualmente atendible que la demanda que diera inicio a la intervención.

A modo conclusivo podemos afirmar que ante la demanda de la joven el equipo técnico implementó por primera vez el protocolo detallado previamente, recabando información actualizada de la familia de origen, advirtiendo que la misma tenía condiciones muy similares – y en algunos de sus integrantes peores – que aquellas que motivaron la intervención de la medida de protección. Este dato cobra relevancia al momento de la entrevista de devolución cuando la propia interesada en compañía de sus padres adoptivos debe ponderar sobre la viabilidad o no de buscar contacto.

El impacto inicial en la subjetividad de la joven fue el tomar conocimiento explícito de que la fantasía sobre su familia de origen y el deseo de estos por encontrarla no era tal, e incluso manifestaron explícitamente su voluntad de no avanzar en ningún tipo de contacto con ella. En la entrevista de devolución se trabajó con la joven en el aspecto de resignificar que si bien este grupo familiar no avanzaba en su deseo, su familia actual brindaba ese espacio de deseo e inclusión plena, y que lo que ella fantaseaba en torno a los espacios en los que compartir con ellos era una situación que en su realidad actual se daba tal y como ella lo imaginaba.

Ello permitió que, junto al espacio de psicoterapia, la joven pusiera en valor aquellos aspectos que daba por naturalizados de su nueva conformación, así como también tramitar la herida narcisista que implicaba tomar conocimiento de haber transitado espacios de extrema vulnerabilidad de los que pudo alejarse a partir de la intervención judicial.

Sin perjuicio de todo ello, la familia cuenta con un detalle pormenorizado de vías de contacto, direcciones y situación actualizada de todas las personas involucradas, quedando por fuera de la intervención del Estado el destino futuro que esa información posibilite.

Cerramos esta presentación confirmando el principio mencionado en el inicio de la misma, ratificando a este tipo de intervenciones como una forma concreta que esta Dependencia ha diseñado para brindar acompañamiento del Estado que garantice el derecho reconocido por la norma de acceder a la información relativa a la identidad y realidad biológica.